



Se declara el abandono de un total de ciento ochenta (180) armas de fuego de uso civil depositadas en el almacén de la SUCAMEC sede central Lima.

Resolución de Gerencia

Nº 07486-2023-SUCAMEC-GAMAC

Lima, 04 de diciembre de 2023.

VISTO: El Informe Arsenales Nº 00112-2023-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-AVA, de fecha de 01 de diciembre de 2023, y por las siguientes consideraciones;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1127 de fecha 6 de diciembre de 2012, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, la SUCAMEC), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, dispone que corresponde a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional la licencia para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil;

Que, el inciso q), del literal 1.3., del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 526-2017-SUCAMEC, de fecha 14 de junio de 2017, establece que la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos tiene como una de sus funciones específicas *“emitir opinión técnica, asistencia técnica y elaborar informes técnicos en materia de su competencia”*;

Que, el inciso e) del literal 1.3., del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 526-2017-SUCAMEC, de fecha 14 de junio de 2017, establece que la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos tiene como una de sus funciones específicas *“Asistir en el traslado de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados para el destino final”*;

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil modificado mediante Ley Nº 31694, establece que, *“La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego (...) decomisadas, excedentes o entregados voluntariamente luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (...)”*;

Que, de la revisión del Oficio Nº 258-2023/FAME-1.a, de fecha 17 de octubre de 2023 la Fábrica de Armas y Municiones – FAME S.A.C., solicita la donación de armas cortas y largas para el Museo que se viene implementando en dicha institución con el fin de generar espacios de difusión, reflexión, investigación y revalorización de su legado histórico a las generaciones futuras;

Que, a efectos de atender lo solicitado por la citada Entidad, se ha realizado la clasificación y verificación de un total de ciento ochenta (180) armas de fuego de uso civil depositadas durante el año 2017 procedentes de internamiento por manifestación voluntaria temporal, incautación y por fallecimiento de su titular, por el cual han transcurrido más tres (03) años contados desde la fecha del depósito de éstas sin que el propietario hubiera solicitado la devolución o transferencia;

Que, en base a lo señalado por la Intendencia Regional II Norte, es preciso acotar que, conforme a lo establecido en el literal g), del artículo 70, del Reglamento de la Ley Nº 30299, Ley de





Se declara el abandono de un total de ciento ochenta (180) armas de fuego de uso civil depositadas en el almacén de la SUCAMEC sede central Lima.

Resolución de Gerencia

armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, el cual indica que “cuando no exista plazo expreso señalado en el presente Reglamento y hayan transcurrido tres (03) años contados desde la fecha de depósito voluntario de arma de fuego sin que el propietario hubiera solicitado la devolución o transferencia o se hubiera ordenado su internamiento o incautación, son declaradas en abandono por la SUCAMEC, para determinar su destino final”;

Que, en consecuencia, se colige que al primer día de inicio del cuarto año en que un arma de fuego se encuentre depositada en los almacenes de la SUCAMEC, ésta es pasible para declarar su abandono y disponer de su destino final, por lo que se evidencia que las ciento ochenta (180) armas de fuego de uso civil se encuentran depositadas desde el año 2017 y que a la fecha han transcurrido más de tres (03) años en el almacén de la SUCAMEC sede central y que sus propietarios no han requerido la devolución o transferencia de éstas, por tanto, resultaría factible declarar el abandono de las ciento ochenta (180) armas de fuego de uso civil;

Que, en aplicación con lo establecido en el numeral 1.1, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al Principio de Legalidad establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, En referencia al Principio de Legalidad, el jurista Morón Urbina, en su libro La Ley del Procedimiento Administrativo General y su Jurisprudencia, Pag. 40, señala que “este deber de respetar y preferir el principio jurídico de supremacía de la Constitución también alcanza, como es evidente, a la Administración Pública”;

Que, por consiguiente, el letrado Martín Tirado, en su libro Prácticum: Derecho Administrativo, Pag. 221, indica que “(…) el principio de legalidad se articula como el soporte básico de la estructura del Derecho Administrativo. Ello, por cuanto se constituye como el mecanismo necesario de atribución de poderes jurídicos a la Administración en orden a posibilitar su tráfico jurídico, y porque se constituye como un necesario límite a la actuación administrativa (…)”;

Que, ahora bien, y con relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano “Iegem patere quam feciste” que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporta la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. En ese sentido por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal, donde la Administración actuará siempre estrictamente a la Ley;

Que, en base a ello, es preciso destacar que, el Tribunal Constitucional establece jurisprudencialmente que los órganos administrativos son órganos sometidos al principio de legalidad, y por lo tanto no tienen facultad para ejercer el control difuso o inaplicar normas infraconstitucionales, ya que ello conllevaría a quebrar el equilibrio entre democracia y constitucionalismo, precisa que el principio de legalidad “no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, (...) que la administración pública debe realizar aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad”;

Que, de igual manera, conforme a lo indicado en el numeral 1.3, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, respecto al Principio de Impulso de Oficio, indica que “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;

Que, por lo expuesto, cabe acotar que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones





Se declara el abandono de un total de ciento ochenta (180) armas de fuego de uso civil depositadas en el almacén de la SUCAMEC sede central Lima.

Resolución de Gerencia

debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 140-2023-SUCAMEC, de fecha 17 de enero de 2023 se aprobó la conformación del Grupo de trabajo encargado del proceso de clasificación, verificación, validación y propuesta de destino final de armas, municiones y materiales relacionados, en base a lo establecido en los numerales 6.3.1.3, y 6.3.2.1, de la Directiva N° 05-2017-SUCAMEC, Directiva que regula el destino final de armas de fuego, municiones y materiales relacionados aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 343-2017-SUCAMEC, de fecha 28 de abril de 2017 modificada mediante Resolución de Superintendencia N° 481-2019-SUCAMEC, de fecha 11 de julio de 2019 y Resolución de Superintendencia N° 466-2021-SUCAMEC, de fecha 24 de mayo de 2021;



Que, es pertinente indicar que, en el marco de la competencia de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, es necesario evaluar y realizar la clasificación y verificación de las armas de fuego que serán declaradas en abandono, así como las armas depositadas por manifestación voluntaria – temporal, por incautación y por fallecimiento del titular aptas para proponer su destino final;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú; Decreto Legislativo N° 1127; Ley N° 30299 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2017-IN; Decreto Supremo N° 04-2013-IN y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN; Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Declarar el abandono de un total de CIENTO OCHENTA (180) armas de fuego de uso civil depositadas por más de tres (03) años en el almacén de la SUCAMEC sede central Lima, las cuales se encuentran detalladas en el anexo 01.

ARTÍCULO 2.– Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones – OGTIC a efectos que proceda con la actualización de la situación de las CIENTO OCHENTA (180) armas de fuego de uso civil, de temporal a definitivo.

ARTÍCULO 3.– Publicar la presente Resolución en la página web de la SUCAMEC.

Regístrese, comuníquese y archívese

Documento firmado digitalmente

RONALD RICARDO REJAS ALBÚJAR

GERENTE

GERENCIA DE ARMAS MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

RRRA/masr